

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 "
NUMERO SUJETO.	0'50
LINEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

**Administración provincial**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Delegación Provincial de Asturias

**NORMAS SOBRE ABASTECIMIENTO DE CARNE**

Por la Comisaría General de Abastecimientos y para su aplicación, se han dictado las siguientes normas para abastecimiento de carne:

Al objeto de regular el mercado de ganado de abastos y el abastecimiento de carnes hoy desorganizado en algunas zonas por la actuación en las mismas de elementos que dedicados a la especulación originan el desconcierto en perjuicio de los consumidores causando la consiguiente alteración de precios, y con el fin de disciplinar el mercado y conseguir el regular el abastecimiento de ganado en vivo a los centros consumidores, he dispuesto:

Artículo 1.º A partir de 1.º del próximo agosto, queda intervenido el comercio de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de abastos estando por consiguiente prohibida la circulación interprovincial de ganado que no vaya acompañado de la guía de circulación que señala en la Ley de 24 de junio del año en curso, (BOLETIN OFICIAL número 178), que ordenarán expender los Comisarios de Recursos dentro de los límites de sus Zonas respectivas. Independientemente de dicha guía, subsiste la sanitaria correspondiente, extendida por los Inspectores Veterinarios de los puntos de origen.

Artículo 2.º Se organizarán Centrales para la adquisición del ganado de abastos en las provincias que el Comisario de Recursos considere conveniente, tantas, si lo estima necesario, como provincias tenga su Zona, o menos si así lo considera preciso. Dichas Centrales actuarán a las órdenes del Comisario de Recursos y tendrán por misión atender al abastecimiento de la provincia o provincias que se le señalen y exportar los cupos que por esta Comisaría General se fijarán oportunamente. Caso de existir en perfecto funcionamiento las Delegaciones Provinciales

del Sindicato Nacional de Ganadería, podrán a criterio del Comisario de Recursos, asumir dichas Delegaciones las funciones encomendadas a las Centrales anteriores citadas.

Artículo 3.º La mencionada organización, integrada por las personas individuales o jurídicas que habitualmente se dedican al comercio de ganado y carne, estará sujeta a las órdenes emanantes de esta Comisaría General, que al efecto le comunicare por conducto del Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de su Zona respectiva.

Los individuos que la formen, conservarán su responsabilidad comercial agrupándose tan sólo para la realización del servicio, no considerándose solidarizadas en las operaciones que realicen, ya que por sí no constituyen sociedad mercantil.

Propondrán de su seno una Comisión gestora cuyo Presidente - Delegado recibirá del Comisario de Recursos las órdenes pertenecientes. Esta Comisión será designada y removida libremente por la expresada Autoridad.

Artículo 4.º La mencionada Delegación provincial de S. N. G. o la Central de Adquisiciones en su caso, será el único Organismo capacitado para adquirir reses en la Zona, con destino al consumo de las provincias que la componen y para remitirlas a los puntos que le ordene esta Comisaría General directamente o sus correspondientes Comisarias de Recursos.

Los detalles de funcionamiento interno de dicha Central o de la Delegación Provincial del S. N. G. en lo que se refiere a esta misión exclusiva de compra y exportación de ganado, serán establecidos por los individuos que la integren, así como sus relaciones reciprocas que constarán en las oportunas bases que al efecto redactarán y las que para entrar en vigor deberán tener la conformidad del Comisario de Recursos respectivo.

Artículo 5.º La Central de Adquisición o la Delegación Provincial del S. N. G. requerirán a todos los ganaderos en su Zona para que hagan el ofrecimiento de todas las reses que estén en condiciones de sacrificio. En el caso de que dichos ofrecimientos no fueran en cantidad sufi-

ciente para cubrir los cupos de abastecimiento provincial y exportación, el Comisario de Recursos ordenará que dicha Comisión o Delegación proceda a la adquisición forzosa del número de cabezas de ganado necesarias, adquisición que será proporcional a la cantidad de reses que cada ganadero tenga declaradas, teniendo para ello en cuenta la edad y circunstancias de las mismas.

Artículo 6.º Antes del día 5 de cada mes, las Comisarias de Recursos remitirán inexcusablemente a esta Comisaría General, precisamente por telégrafo, parte del número de cabezas y kilogramos correspondientes en vivo, especificados por clases (vacuno y dentro de éste, mayor o menor, lanar, cabrío y de cerda), que los ganaderos tengan en condiciones de venta. Dicho parte, se enviará a partir del próximo mes de agosto.

Artículo 7.º Para la información necesaria del número de cabezas y kilogramos disponibles en cada provincia, los Comisarios de Recursos contarán con la colaboración de los elementos que se determinan en el artículo 9.º de la Ley de 24 de junio último, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 178 fecha 27 de igual mes.

Artículo 8.º Esta Comisaría General, a la vista de las cifras mencionadas, señalarán antes del día 10 de cada mes, cupos por plazos de 30 días, que las Zonas productoras han de servir a las provincias deficitarias, sin olvidar las épocas periódicas de producción y las costumbres de preferencia de consumo en cada una de las regiones españolas.

Artículo 9.º Inmediatamente después de recibir mis órdenes de envío serán cumplimentadas con la máxima urgencia.

Artículo 10.º Todas las exportaciones o envíos se efectuarán precisamente a través de la Comisaría de Recursos, cumpliendo órdenes de ésta y consignadas a los Gobernadores civiles, Jefes de los servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras.

Queda absolutamente prohibido efectuar remesas en ninguna otra forma.

Artículo 11.º Al recibo de las reses, los Gobernadores civiles Jefes provinciales de Abastecimientos, orde-

narán se haga cargo de ellas la Delegación Provincial del S. N. G. el cual efectuará su sacrificio entregando después las carnes a los respectivos Sindicatos locales de carnes.

Artículo 12.º Los días de sacrificio serán únicamente los jueves y viernes de cada semana, quedando terminantemente prohibido durante los demás días.

Artículo 13.º Los días señalados para el consumo serán los inmediatos posteriores a los fijados para el sacrificio. Por lo tanto, la carne se expenderá al público únicamente los viernes y sábados.

Artículo 14.º La venta de carne al público se efectuará precisamente mediante cartillas, y la cantidad máxima a suministrar será de 100 gramos por personas en cada racionamiento. En las poblaciones donde anualmente no se consume la totalidad del cupo de carne que les corresponda con arreglo a los habitantes que tenga reducirán el sacrificio al número de reses que precisen.

Artículo 15.º El ganado será sacrificado en los mataderos de las localidades que lo van a consumir, quedando terminantemente prohibida la circulación de carne muerta, excepto la sacrificada en aquellos mataderos que están autorizados para transportar las foráneas, los cuales solicitarán de los Comisarios de Recursos o, por expresa autorización de éstos, de los Delegados locales de Abastos donde vayan a efectuarse las compras de ganado, las correspondientes guías de circulación ya citadas en el artículo primero. Los Delegados locales de Abastos darán conocimiento a los Comisarios de Recursos del número y clase de reses que salgan de su respectivo término municipal con destino exclusivo a dichos mataderos, debiendo comunicar acto continuo las Comisarias de Recursos a esta Comisaría General los citados datos.

Artículo 16.º Una vez las reses en los mataderos mencionados en el apartada anterior estarán éstos obligados a remitirme antes del día 5 de cada mes, parte de los kilogramos que arrojen las canales que tengan dispuestas para transporte inmediato.

Artículo 17.º En aquellas pobla-

ciones que no posean matadero municipal dentro de los límites de su término, los Gobernadores civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos podrán autorizar el sacrificio en el matadero municipal más próximo, comunicando cada concesión a la Fiscalía provincial de Tasas respectiva y a la Comisaría de Recursos correspondiente.

Artículo 18. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, remitirán mensualmente y precisamente antes de cada día 15 a esta Comisaría General (Sección Carnes, Pescados y Piensos) y a la de Recursos de quien dependan relación de clases y reses sacrificadas en los días autorizados, kilogramos canal obtenidos, racionamientos efectuados y cantidad asignada por ración individual de acuerdo con el modelo enviado en mi Circular número 163.

Artículo 19. Los precios para las diferentes canales serán los marcados en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de diciembre de 1940.

El importe de los despojos, será en beneficio del entrador y se venderán en la forma que determinan los artículos 7.º al 11, ambos inclusive, de la referida Orden.

Los despojos industriales que estén intervenidos, quedarán a disposición del Organismo competente.

Artículo 20. Se recuerda que las tasas en canal, responden a un rendimiento base que indirectamente orienta sobre las tasas en vivo. Por consecuencia, el ganado en vivo ha de adquirirse a precios que hagan posible el mantenimiento de los fijados para sus canales, según el rendimiento de cada res, considerándose como abusivo todos aquellos que no permitan el citado mantenimiento de los precios en canal.

Artículo 21. Subsiste la clasificación de las carnes para venta al público y los precios señalados en mi Circular número 139 de fecha 5 de enero del año actual.

Artículo 22. En el caso que conviniese que las reses de abastos para los ejércitos se suministrasen en vivo en origen productor, serán facilitadas por los respectivos Comisarios de Recursos en la cuantía que por esta Comisaría General se les señale, y a los precios que hagan posible el mantenimiento de la tasa oficial canal. De estas reses se harán cargo las Intendencias de los Ejércitos o representantes que designen que efectuará con la guía de circulación correspondiente el transporte hasta la localidad en que han de consumirse y en cuyo matadero actuarán las referidas Intendencias como entradores.

Los Ejércitos podrán sacrificar el ganado necesario para la ración que tenga asignada el soldado, sin estar, por lo tanto, sujeto a la limitación de los 100 gramos diarios, pero si el sacrificio se verificase en Mataderos municipales sólo podrán realizarlo por los días señalados en esta Circular.

Artículo 23. Igualmente las fuerzas de Policía Armada y Tráfico, así como la Guardia Civil, Hospitales Militares y Hospitales civiles patrocinados por Entidades Oficiales, podrán consumir la carne en canti-

dad superior a los 100 gramos marcados, y con arreglo a sus raciones correspondientes pero con la limitación señalada en el último párrafo del artículo precedente, de que en el caso que sacrifiquen en Matadero Municipal sólo lo efectúen los días señalados.

Artículo 24. Los infractores a lo ordenado serán puestos a disposi-

ción de las respectivas Fiscalías de Tasas".

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 22 de julio de 1941.—El Gobernador civil-Delegado Provincial de Abastecimientos.

## Dirección General de Caminos

CARRETERAS.—CONSERVACION

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo, se admitirán en la Sección de Conservación de Caminos, de la Dirección General de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 23 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado*, de 10 de julio actual), autorizando las subastas de reparación del firme y obras de acondicionamiento, entre otras, las siguientes de esta provincia:

Caminos y clase de obras	Importe del presupuesto Pesetas
Empedrado concertado sobre cimiento de hormigón de los km. 15'639 al 16'904 del camino comarcal de Riaño a Oviedo, sección de Oviedo a Campo de Caso . . . . .	430.570,31
Empedrado concertado sobre cimiento de hormigón en los km. 0. al 1'200 del camino comarcal de Villaviciosa a Santullano, sección de Lillo a Santullano . . . . .	336.862,80
Empedrado concertado sobre cimiento de hormigón en los km. 13'000 al 13'700 del camino comarcal de Gijón a Sama de Langreo y Mieres, sección de Sama de Langreo a Mieres . . . . .	157.023,30
Obras de acondicionamiento y de construcción de muros en los km. 7, 18, 34 y 48 del camino comarcal de Panes a Cangas de Onís y Covadonga, sección de Cangas de Onís a Panes . . . . .	219.687,29
Construcción de pretilos, barandillas y defensas metálicas en los km. 1 al 20 del camino Nacional de Ribadesella a Luarca, sección de Ribadesella a Canero . . . . .	77.528,91
Variante, para suprimir el paso a nivel de Lugones, del camino comarcal de Avilés a Oviedo, sección de Lugones a Avilés en el kilómetro 1 . . . . .	342.380,87

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Caminos, Sección de Conservación de Caminos, del Ministerio de Obras Públicas, el día 23 de agosto de 1941, a las diez horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el último día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común, con póliza de la misma clase, adaptándose al modelo de proposición que a continuación de este anuncio se inserta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, el que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el conce-

sionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado D) del mismo Real Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de julio de 1941.—El Director General, M. Rodríguez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publi-

cado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha....., de....., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (1).

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad; en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—El importe de este anuncio será de cuenta por partes iguales, de los adjudicatarios de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha, esta Dirección General ha señalado el día 13 del próximo mes de agosto a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Navia a Grandas de Salime, sección de Illano a Peoz, trozo 2.º, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 1.234.825,28 pesetas.

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de agosto próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50) pesetas, debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de 23.472,40 pesetas, cantidad que ha de consignarse en me-

tálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director General.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, del día....., de....., y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte además que será deshechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de

percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Puertos.—Concesiones

Autorizada, por orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 19 del corriente, la segunda subasta pública de la concesión de una parcela de diez metros de frente por siete de fondo en las proximidades del muelle Norte de la dársena del Puntal, del puerto de Villaviciosa, provincia de Oviedo, otorgada por orden Ministerial de 12 de noviembre de 1935 a la Sociedad Deportiva «Club del Mar», para construir un pabellón con destino a deportes náuticos.

Esta Jefatura, de acuerdo con los preceptos del artículo 70 de la Ley General de Obras públicas de 13 de abril de 1877, y artículos concordantes del Reglamento para su ejecución, ha resuelto disponer lo siguiente:

Hasta las trece horas del día 25 de agosto próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en las horas hábiles, proposiciones para optar a la subasta de la expresada concesión, que tendrá lugar el día 30 del referido mes, siendo el tipo de subasta 1.606,95 pesetas, importe de la tasación de las obras practicada por la Jefatura de Obras públicas.

Del importe del remate se deducirá el de la fianza, que corresponde al Estado, así como el cánón que adeuda la Sociedad concesionaria, entregándose a esta el sobrante, si lo hubiere, a cuyo fin el adjudicatario depositará el importe del remate en la Caja de la Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de adjudicación de la subasta.

Cada proposición se presentará reintegrada con póliza de 4,50 pesetas, acompañando en sobre aparte el resguardo de la fianza provisional consistente en el depósito del 2 por 100 de las obras ejecutadas, desechándose las proposiciones que no cumplan estos requisitos, y aquellas en las que se ofrezca menor cantidad que la señalada como tipo, o sea 1.606,95 pesetas.

Oviedo, 23 de julio de 1941.—El Ingeniero 2.º Jefe, Pedro Morán.

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que D. Ricardo Fernández González vecino de Oviedo, representante D. Ángel Pérez de Leza, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de espato-fluor que se conocerá con el nombre de "Nue-

va España", sita en el paraje llamado Pie de Potro, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Tomando como punto partida la esquina N. E. de la arqueta distribuidora de agua potable de Gobiendes, La Isla y Duesos en el paraje "Pie de Potro" del término de Caravia, se medirán 50 metros en dirección N. 35º E. colocando la 1.ª estaca, desde ésta S. 45º E. 800 mts. para la 2.ª; desde ésta O. 45º S. 200 mts. para la 3.ª; desde ésta N. 45º O. 600 mts. para la 4.ª; desde ésta E. 45º N. 100 mts. para la 5.ª; desde ésta N. 45º O. 200 mts. para la 6.ª; y desde ésta en dirección E. 45º N. se medirán 100 mts. y se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Linderos: Al Norte con D.ª Concepción del Valle, Eduardo Díaz y terrenos del Ayuntamiento; al Sur Concepción del Valle y más del Ayuntamiento; al Este D.ª Dolores Pis y al Oeste Concepción del Valle.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.026, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Caravia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 22 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfechas el importe total de las sanciones económicas impuestas por sentencias números 1.498 y 1.452 de 1941 en los expedientes números 1.176 y 1.350 del Registro de este Tribunal seguido contra los expedientados Luciano Alonso Riesgo y Angel Alvarez Sanchez, vecinos de Noreña y Pola de Lena, han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia de los feridos expedientes.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 19 de julio de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º.—El Presidente; J. Berto.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretaria

rio Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecha el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.388 de 1941, en el expediente número 928 del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado Mario Fernández Pérez, vecino de Lueca, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 19 de julio de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º.—El Presidente, José Berto.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE RIBADESELLA

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Otero Junco, concurrente al reemplazo del 1939, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Ramón y Juan, y a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes Ramón y Juan Otero Junco se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ramón y Juan Otero Junco, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis.

Los repetidos Ramón y Juan, son naturales de La Granda, hijos de Ramón y de María y cuenta 38 y 36 años de edad, respectivamente.

En Ribadesella, a 17 de julio de 1941.—El Alcalde, Saturnino Barro.

##### DE ONIS

Esta Gestora Municipal en sesión de 26 de abril último, tomó el acuerdo de aprobar la relación de las personas que han de formar, como vocales natos, las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio 1940 al 41, en sus dos partes real y personal, en la forma siguiente:

##### Parte Real

D. Antonio González Pérez, como contribuyente por rústica.

D.ª María Alvarez Bustillo, contribuyente por urbana.

D. José M.ª Loópez López, por industrial y de comercio.

D. Pedro Niembro González, como hacendado forastero.

D. Manuel García Sanchez, por la Delegación Nacional Sindicalista.

Parte personal: Parroquia de Buensuceso

D. Pedro Fernandez y D. Miguel Gonzalez Diaz, contribuyentes por riqueza rústica

D. Manuel Alonso y Alonso, contribuyente por urbana.

Parroquia de Santa Eulalia

D. Antonio Huerta Fernandez, por riqueza rústica.

D. Serafín Martínez Gutierrez, por urbana.

D. Ramón Remis Bustillo, por industrial.

Parroquia de San Antonio

D. Antonio Martínez Vega, contribuyente por rústica.

D. Ramón Martínez Arduengo y D. Alfredo Traviesa López, por riqueza urbana.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de ocho días contados desde el de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los que se crean interesados, ante este Ayuntamiento y en forma reglamentaria, las reclamaciones oportunas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera de indicado periodo de tiempo.

Onís, a 21 julio de 1941.—El Alcalde, Víctor Fernandez.

#### DE CASTROPOL

##### Anuncio

Formado el Censo de contribuyentes por Rústica, Colonia y Pecuaria, de este Municipio, que satisfacen más de cuarenta pesetas anuales de cuota para el Tesoro, según lo dispuesto en el art. 20 del Decreto de 28 de abril de 1935 del Ministerio de Agricultura, afecto a la Cámara Oficial Agrícola, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castropol, 22 de julio de 1941.—El Alcalde, José Fernández.

#### DE TINEO

##### Edicto

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Virginio Santiago Perez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se haile y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Virginio.

El repetido José Santiago Perez, es natural de Cornás, hijo de Jere-

más y de Herminia y cuenta 37 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas pobladas, nariz regular, boca idem, color trigüeño. Tineo, a 19 de junio de 1941.—El Alcalde.

##### Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el proyecto de presupuesto extraordinario, aprobado por la Comisión permanente para las obras de reparación y reforma del edificio Audiencia (antiguo Palacio de Justicia), de esta villa, y para la cubrición del Mercado de ganados, también de Tineo, a satisfacer con un préstamo de la Caja Provincial de Ahorros, de Oviedo, y una subvención concedida por la Junta de Administración de Sello por la Patria, mas otra cantidad del presupuesto ordinario y durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes podrán hacerse por los contribuyentes y entidades interesadas ante la Corporación municipal las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Tineo, 23 de julio de 1941.—El Alcalde, Carlos P. Argüelles.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PINTADO ALVAREZ, Avelino, de 39 años de edad, casado, natural de Cenero (Gijón), vecino de Llanera, criado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de Instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 173 de 1941, que en el mismo se sigue sobre robo de metálico contra el mismo.

Por la presente se cita, y llama a los autores que cometieron el robo en los pueblos de Burganedo y Fauriella (Sama de Langreo), ocurrido el día 15 y 12 de febrero respectivamente, los cuales comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado Militar Eventual núm. 3 de la Plaza de Oviedo, sito en la calle de Juan Botas, núm. 1, caso de que no comparezcan, serán declarados rebeldes.

#### BANCO DE GIJON

##### Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de los señores que se detallan a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

A nombre de doña Concepción Oliver Buznego, resguardo número 17277, comprensivo de pesetas nominales 1.200 en Acciones Unión Española de Explosivos.—Resguardo número 21.697, comprensivo de pesetas nominales 5.000 Amortizable 1927 convertida.—Resguardo número 22.012, comprensivo de pesetas nominales 5.000 Amortizable 1927, convertida.—Resguardo número 21.700, comprensivo de pesetas nominales 8.075,00 en Obligaciones Ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, 3 por 100.—Resguardo número 29.133, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Obligaciones Ayuntamiento de Gijón, 5 por 100.—Resguardo número 29.135, comprensivo de pesetas nominales 1.500 en Obligaciones, Compañía Tranvías de Gijón, 5 por 100.—Resguardo número 29.136, comprensivo de pesetas nominales 500 Amortizable, 4 por 100, emisión 1935.—Resguardo número 29.137, comprensivo de pesetas nominales 500 en Obligaciones, Ayuntamiento de Valladolid, 5 por 100.—Resguardo número 29.138, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Acciones, Banco Castellano.—Resguardo número 29.140, comprensivo de pesetas nominales 1.000 en Acciones, Compañía Popular de Gas y de Electricidad.—Resguardo número 29.141, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en Acciones, S. A. Seguros La Estrella.—Resguardo número 29.143, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Ceds. Banco Hipotecario, 4 por 100.—Resguardo número 22.431, comprensivo de pesetas nominales 4.000 Amortizable 1927, convertida.—Resguardo número 29.145, comprensivo de pesetas nominales 4.750 en Acciones, Compañía Caminos Hierro Norte de España.—Resguardo número 29.139, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en Acciones, Banco Hipotecario España.—Resguardo número 29.144, comprensivo de pesetas nominales 1.500 Interior, 4 por 100.

A nombre de doña Josefa Oliver Buznego, resguardo número 28.603, comprensivo de pesetas nominales 1.200 en Acciones Unión Española Explosivos.—Resguardo número 17.279, comprensivo de pesetas nominales 1.200, en Acciones Unión Española Explosivos.—Resguardo número 22.239, comprensivo de pesetas nominales 10.000 Amortizable 1927 convertida.—Resguardo número 22.388, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Amortizable 1929 convertida.—Resguardo número 28.605, comprensivo de pesetas nominales 7.500, Interior 4 por 100.—Resguardo número 28.598, comprensivo de pesetas nominales 500, Amortizable 4 por 100, emisión 1935. Resguardo número 28.595, compren-

sivo de pesetas nominales 7.500 en Obligaciones Ayuntamiento Gijón 5 por 100.—Resguardo número 28.594, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Compañía Tranvías de Gijón, 5 por 100.—Resguardo número 28.599, comprensivo de pesetas nominales 500 en Obligaciones, Junta Obras Puerto, Gijón—Musel.—Resguardo número 28.604, comprensivo de pesetas nominales 4.750 en Acciones, Compañía Ferrocarril Norte España.—Resguardo número 28.602, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en Acciones Banco Hipotecario de España.—Resguardo número 28.595, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en Acciones Banco Castellano.—Resguardo número 28.600, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Ceds. Banco Hipotecario España 5 por 100.—Resguardo número 28.601, comprensivo de pesetas nominales 3.000, Ceds. Banco Hipotecario de España, 4 por 100.—Resguardo número 28.596, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en Acciones Seguros La Estrella.—Resguardo número 28.597, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en Acciones Compañía Popular de Gas y de Electricidad.—Resguardo número 28.662, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Obligaciones Ayuntamiento de Santander.

A nombre de doña Ana María Oliver Buznego, Resguardo número 10.712, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Ceds. Banco Hipotecario España, 4 por 100.—Resguardo número 10.713, comprensivo de pesetas nominales 2.000, Ceds. Banco Hipotecario de España, 15 por 100.—Resguardo número 10.714, comprensivo de pesetas nominales 500, en Obligaciones Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo número 10.724, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Acciones S. A. Seguros La Estrella.—Resguardo número 10.725, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Acciones Banco Hipotecario España.—Resguardo número 10.726, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en Acciones Banco Castellano.—Resguardo número 10.728, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Compañía Tranvías Gijón, 5 por 100.—Resguardo número 10.729, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en Acciones Compañía Popular de Gas y Electricidad.—Resguardo número 10.731, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Ayuntamiento Gijón, 5 por 100.—Resguardo número 10.730, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Acciones Compañía Caminos Hierro Norte España.—Resguardo número 13.613, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Compañía Tranvías Gijón, 5 por 100.—Resguardo número 22.387, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Deuda amortizable 1929, convertida.—Resguardo número 25.777, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Acciones Unión Española Explosivos.

Gijón, 19 de julio de 1941.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-1.